

RESOLUCION EXENTA Nº 0902  
COYHAIQUE, 29 SEP 2017

**APRUEBA CONVENIO DE AMPLIACION DE TERRITORIO OPERACIONAL ENTRE  
EL SERVIU REGIÓN DE AYSÉN Y AGUAS PATAGONIA DE AYSÉN S.A.**

**VISTOS:**

El Decreto con Fuerza de Ley Nº382 de 21 de Junio de 1989 del Ministerio de Obras Publicas, Ley General de Servicios Sanitarios; La Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado; Las facultades que me confieren los artículos 5, 27 y siguientes del D.L. Nº 1.305/76 (V. y U) y artículos 14, 17 y 19 del D.S. Nº355/77 (V. y U.); La Resolución Nº1600 de fecha 30.10.2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre materias exentas y afectas al trámite de toma de razón; El Decreto TRA Nº272/39/2015 de fecha 05.10.2015 V. y U. que me nombra Director Serviu Región de Aysén, demás normas pertinentes;

**CONSIDERANDO:**

- a) El Convenio de Ampliación de Territorio Operacional de fecha 23.08.2017, suscrito entre el Serviu Región de Aysén y Aguas Patagonia de Aysén S.A., para la mutua cooperación y colaboración en el desarrollo de acciones tendientes al cumplimiento de la urbanización del sector conocido como Chacra G y en particular el Lote G1 de una superficie de 35,60 hás.
- b) El Certificado Nº79 de fecha 27.07.17, Serviu Región de Aysén por el cual certifica que el proyecto en el lote G1 de una superficie de 35,60 has., del Sector Escuela Agrícola de Coyhaique contempla la construcción de un Proyecto Urbano Integral e implementar proyectos habitacionales de 1.239 viviendas aproximadamente.
- c) La Carta Nº703 de fecha 18.11.2014 de empresa Aguas Patagonia por el cual reitera el compromiso de continuar con la tramitación, ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios y los organismos pertinentes, de la ampliación del territorio operacional por parte de esta empresa por la totalidad 37,44 Hás. del sector denominado Chacra "G" el que será utilizado para la construcción de viviendas sociales por un valor no mayor a la 750 UF de acuerdo a lo establecido en la letra c) del art. 33 de la Ley General de Servicios Sanitarios.

**RESUELVO:**

- 1) Apruébese en todas sus partes el Convenio de Ampliación de Territorio Operacional suscrito con fecha 23.08.2017, suscrito entre el Serviu Región de Aysén y Aguas Patagonia de Aysén S.A., para la mutua cooperación y colaboración en el desarrollo de acciones tendientes al cumplimiento de la urbanización del sector conocido como Chacra G y en particular el Lote G1 de una superficie de 35,60 hás, y cuyo texto se transcribe a continuación:

**CONVENIO DE AMPLIACIÓN DE TERRITORIO OPERACIONAL  
AGUAS PATAGONIA DE AYSÉN S.A.**

**Y**  
**SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE AYSÉN**

En Coyhaique, 23 de Agosto de 2017, comparecen, por una parte: **AGUAS PATAGONIA DE AYSÉN S.A.**, en adelante la "empresa", persona jurídica de derecho privado, Rol Único Tributario N° 99.501.280-4, representada por su Gerente General, Don **FRANZ SCHEEL NAGEL**, chileno, casado, ingeniero comercial, Cédula Nacional de Identidad N° 13.103.018-5, y por su Gerente de Operaciones, Don **MIGUEL ÁNGEL OBANOS SOTO**; chileno, casado, Cédula Nacional de Identidad N° 11.577.957-5, todos domiciliados en la ciudad de Coyhaique, calle Carlos Condell N°22; y por otra parte; el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE AYSÉN**, en adelante el "SERVIU", Rol Único Tributario N° 61.823.000-7, representado por su Director Don **PEDRO DURÁN BRANCHI**, chileno, casado, funcionario público, Cédula Nacional de Identidad N° 6.731.760-2, ambos domiciliados en Freire N°5 de la ciudad de Coyhaique, en adelante "el urbanizador"; quienes declaran que han acordado lo siguiente:

**PRIMERO:** Antecedentes:

- 1.1. El "Urbanizador" informó a Aguas Patagonia de Aysén S.A. mediante Certificado N° 079 de fecha 27.07.2017, estar desarrollando, en la comuna de Coyhaique, un Proyecto Urbano Integral que contempla implementar proyectos habitacionales, entre otros, del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda regido por el D.S. N°49 (V. y U.) de 2011 y D.S. N°1 (V. y U.) de 2011, en el sector conocido como Chacra G y, en particular, el lote G1 de una superficie de 35,60 hectáreas. El proyecto se comenzará a ejecutar una vez concluidas las etapas de diseño de la macro urbanización para luego adjudicar los subsidios habitacionales de los comités que actualmente están organizando su demanda.
- 1.2. De acuerdo a la información proporcionada por el Urbanizador, el valor de las viviendas sociales será de hasta 750 Unidades de Fomento y su construcción se encuentra condicionada a la obtención de subsidios otorgados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- 1.3. Así mismo, el Urbanizador manifestó que el proyecto habitacional se pretende desarrollar en el lote G1 que es un inmueble de propiedad del Servicio Regional de Vivienda y Urbanización de Aysén, inscrito a Fojas 4.012 vta., N° 2.595, del año 2.016 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, y se encuentra emplazado al interior del radio urbano según el Plan Regulador Comunal vigente de Coyhaique.
- 1.4. Sin perjuicio de que, parte o resto de la citada propiedad se encuentra emplazada fuera del territorio operacional que Aguas Patagonia S.A. posee en la ciudad de Coyhaique, la información proporcionada por el Urbanizador, particularmente aquella señalada en los números 2 y 3 de este instrumento, así como los análisis efectuados a su proyecto, permitieron concluir a la empresa que ésta se encontraba en condiciones de proponer al Urbanizador la suscripción de un convenio, en los términos previstos en el artículo 33 letra C de la Ley General de Servicios Sanitarios.
- 1.5. La citada propuesta, fue consensuada por las partes en reuniones desarrolladas para estos fines en la ciudad de Coyhaique en el transcurso del presente año, evaluando la forma más conveniente de dotarlos de servicio sanitarios donde SERVIU pretende desarrollar la construcción aproximada de 34,8 viviendas sociales por hectáreas.

**SEGUNDO:** Objeto.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 letra C de la Ley General de Servicios Sanitarios, por medio del presente instrumento, Aguas Patagonia de Aysén S.A. se obliga para con el urbanizador, para dar inicio al procedimiento administrativo

contemplado en los Artículos 12 y siguientes de la citada ley, con la finalidad de ampliar el territorio operacional que esta empresa posee en la ciudad de Coyhaique, comuna del mismo nombre, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, contemplando expresamente dentro de la nueva área de servicios, la zona equivalente a 22,72 hectáreas que corresponde a parte o el resto del lote denominado lote G1, en la cual se desarrollarán los proyectos descritos en la cláusula primera del presente instrumento.

**TERCERO:** Obligaciones de las Partes.

**3.1. Obligaciones de aguas Patagonia de Aysén S.A.**

3.1.1. Requerirá a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de suscripción del presente convenio, la ampliación del territorio operacional para la zona materia del presente instrumento.

3.1.2. Dentro del mismo plazo anterior, otorgar el Certificado de Factibilidad de Servicios para los proyectos materia del presente convenio, la que se considerará como válida para todos los efectos legales.

3.1.3. Presentar, en la etapa administrativa correspondiente, como tarifa de los servicios para el área solicitada en concesión los mismos precios máximos que aplica a sus clientes emplazados al interior del territorio operacional de la comuna de Coyhaique, correspondientes a los precios máximos fijados según lo establece el DFL N°70 de 1998 del MOP y el Decreto MINECON N° 329 del año 2006 (actualizado por Decreto N° 209 del 17 de enero de 2017) y el oficio N° 3521 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios que aprueba las tarifas para esta Empresa. Sin perjuicio de lo anterior, Aguas Patagonia de Aysén S.A. quedará relevada del cumplimiento de esta última obligación en caso que otro interesado se oponga a la solicitud de concesión en la forma prevista en el Artículo 14 de la Ley General de Servicios Sanitarios, caso en el cual la empresa podrá ofertar una tarifa distinta, la que no podrá ser superior a aquella prevista en el citado Decreto Supremo.

3.1.4. En lo relativo al suministro de agua potable y recolección de aguas servidas, todas las obras de instalación de la infraestructura que sean requeridas para urbanizar el área objeto de esta ampliación serán de costo del urbanizador, las que se considerarán como aporte de terceros.

**3.2. Obligaciones del Urbanizador.**

3.2.1. Abstenerse de introducir modificaciones a las condiciones técnicas y económicas del proyecto que impliquen que el valor de las viviendas excedan las 750 Unidades del Fomento.

3.2.2. Comenzar la ejecución del proyecto dentro del plazo señalado en el número 1 de la cláusula primera del presente instrumento.

3.2.3. Los terrenos que no sean declarados como bienes nacionales de uso público y cuenten con infraestructura sanitaria, deberán ser transferidos en propiedad o mediante servidumbres a Aguas Patagonia de Aysén S.A. sin costo para esta última.

**CUARTO:** Resolución del Convenio.

Aguas Patagonia de Aysén S.A. estará facultada para poner término unilateral al convenio, sin derecho a que el Urbanizador pueda formular reclamo de ninguna especie en contra de la empresa por esta decisión, en el evento que:

- 4.1. La Superintendencia de Servicios Sanitarios haga uso de la facultad prevista en el Artículo 12 letra B de la Ley General de Servicios Sanitarios, ampliando los límites del área solicitada en concesión e incorporando áreas intermedias o periféricas urbanizables.
- 4.2. El Urbanizador modifique las condiciones técnicas y económicas del proyecto para lo cual se solicitará la ampliación del territorio operacional y que impliquen

alteración del valor de la vivienda en la forma señalada en el punto número 3.2.1. de este documento.

En caso que se produzca la Resolución del convenio, por alguna de las causales descritas en forma precedente, Aguas Patagonia de Aysén S.A. estará facultada para desistirse de la solicitud de concesión.

Del mismo modo, la factibilidad de servicios que sea otorgada en virtud de dicho convenio quedará sin efecto, de pleno derecho, para todos los efectos legales.

**QUINTO:** Condiciones Técnicas.

Las condiciones técnicas que deberá cumplir el Urbanizador serán indicadas en el respectivo certificado de factibilidad, las cuales corresponden a las mismas exigencias que Aguas Patagonia de Aysén S.A. efectúa a los urbanizadores de inmuebles emplazados al interior del territorio operacional, con las excepciones que son tratadas en el presente contrato.

**SEXTO:** Gratuidad.

Las partes dejan expresa constancia que la suscripción del presente convenio es a título gratuito, y en cumplimiento del fin social de otorgar una solución habitacional a familias vulnerables de la ciudad de Coyhaique.

A mayor abundamiento, el Urbanizador declara que Aguas Patagonia de Aysén S.A. no ha formulado cobro de ninguna especie por concepto de la ampliación del territorio operacional acordado por este instrumento.

**SÉPTIMO:** Acto de Autoridad.

Las partes convienen expresamente en estipular a favor de la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A., persona jurídica, del giro de su razón social, RUT N° 96.579.410-7, la facultad de sustituir y reemplazar a Aguas Patagonia de Aysén S.A. en su posición contractual en este convenio. Esta facultad de sustitución, quedará sujeta a la condición suspensiva de producirse el término del contrato de transferencia del derecho de explotación de las concesiones sanitarias celebrado entre Aguas Patagonia de Aysén S.A. y la Empresa de Servicios Sanitarios de Aysén S.A. y, para hacer efectiva la sustitución referida, la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. deberá notificar por escrito al Urbanizador su decisión de sustituir a Aguas Patagonia de Aysén S.A. en este contrato. El Urbanizador acepta desde ya el ejercicio por parte de la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. de la facultad de sustituir, renunciando a cualquier derecho, acción o indemnización que pudiere corresponderle.

**OCTAVO:** Personerías.

La personería de los representantes de Aguas Patagonia de Aysén S.A. constan del Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Sociedad, celebrada con fecha 16 de junio del año 2008, reducida a escritura pública con fecha 21 de julio del año 2008, bajo el Repertorio N° 3778-2008, ante el Notario Público titular de la notaría número veintinueve de Santiago don Raúl Undurraga Laso. Por su parte, la personería de don Pedro Durán Branchi para representar Urbanizador, Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Aysén, consta en Decreto TRA N°272/39/2015 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanización de fecha 05 de octubre de 2015.


Las personerías indicadas son reconocidas por las partes.

**NOVENO:** Ejemplares.

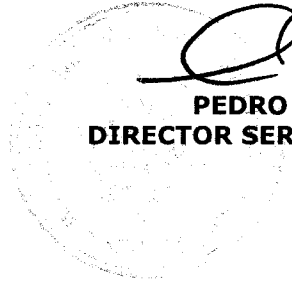
El presente convenio, una vez suscrito, deberá ser protocolizado por el urbanizador, siendo de cargo de éste la obtención de 4 ejemplares, 2 de los cuales quedará en poder de cada una las partes.

- 2) Se deja constancia que el presente convenio no irrogará gasto alguno al Serviu Región Aysén, salvo aquellos de carácter ocasional, que guardan relación con el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mismo convenio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.**



**PEDRO DURÁN BRANCHI**  
**DIRECTOR SERVIU REGIÓN DE AYSÉN**



JHM/msv

**DISTRIBUCION:**

- Aguas Patagonia de Aysén S.A.
- Seremi Minvu Región de Aysén.
- Dirección Serviu.
- Depto. Técnico.
- Depto. OOH.
- Depto. Programación y Control.
- Depto. Adm. y Finanzas.
- Sección Contabilidad.
- Departamento Jurídico.
- Encargado PMG.
- Oficina de Partes.
- Ley de transparencia art.7/g estas resoluciones son publicadas en el sitio web del Serviu



## CONVENIO DE AMPLIACIÓN DE TERRITORIO OPERACIONAL

### AGUAS PATAGONIA DE AYSÉN S.A.

Y

### SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE AYSÉN

En Coyhaique, **23 AGO 2017**, comparecen, por una parte: **AGUAS PATAGONIA DE AYSÉN S.A.**, en adelante la “**empresa**”, persona jurídica de derecho privado, Rol Único Tributario N° 99.501.280-4, representada por su Gerente General, Don **FRANZ SCHEEL NAGEL**, chileno, casado, ingeniero comercial, Cédula Nacional de Identidad N° 13.103.018-5, y por su Gerente de Operaciones, Don **MIGUEL ÁNGEL OBANOS SOTO**; chileno, casado, Cédula Nacional de Identidad N° 11.577.957-5, todos domiciliados en la ciudad de Coyhaique, calle Carlos Condell N°22; y por otra parte; el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE AYSÉN**, en adelante el “**SERVIU**”, Rol Único Tributario N° 61.823.000-7, representado por su Director Don **PEDRO DURÁN BRANCHI**, chileno, casado, funcionario público, Cédula Nacional de Identidad N° 6.731.760-2, ambos domiciliados en Freire N°5 de la ciudad de Coyhaique, en adelante “el urbanizador”; quienes declaran que han acordado lo siguiente:

#### **PRIMERO:** Antecedentes:

- 1.1. El “Urbanizador” informó a Aguas Patagonia de Aysén S.A. mediante Certificado N° 079 de fecha 27.07.2017, estar desarrollando, en la comuna de Coyhaique, un Proyecto Urbano Integral que contempla implementar proyectos habitacionales, entre otros, del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda regido por el D.S. N°49 (V. y U.) de 2011 y D.S. N°1 (V. y U.) de 2011, en el sector conocido como Chacra G y, en particular, el lote G1 de una superficie de 35,60 hectáreas. El proyecto se comenzará a ejecutar una vez concluidas las etapas de diseño de la macro urbanización para luego adjudicar los subsidios habitacionales de los comités que actualmente están organizando su demanda.
- 1.2. De acuerdo a la información proporcionada por el Urbanizador, el valor de las viviendas sociales será de hasta 750 Unidades de Fomento y su construcción se encuentra condicionada a la obtención de subsidios otorgados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- 1.3. Así mismo, el Urbanizador manifestó que el proyecto habitacional se pretende desarrollar en el lote G1 que es un inmueble de propiedad del Servicio Regional de Vivienda y Urbanización de Aysén, inscrito a Fojas 4.012 vta., N° 2.595, del año 2.016 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, y se encuentra emplazado al interior del radio urbano según el Plan Regulador Comunal vigente de Coyhaique.
- 1.4. Sin perjuicio de que, parte o resto de la citada propiedad se encuentra emplazada fuera del territorio operacional que Aguas Patagonia S.A. posee en la ciudad de Coyhaique, la información proporcionada por el Urbanizador, particularmente aquella señalada en los números 2 y 3 de este instrumento, así como los análisis efectuados a su proyecto, permitieron concluir a la empresa que ésta se encontraba en condiciones de proponer al Urbanizador la suscripción de un convenio, en los términos previstos en el artículo 33 letra C de la Ley General de Servicios Sanitarios.
- 1.5. La citada propuesta, fue consensuada por las partes en reuniones desarrolladas para estos fines en la ciudad de Coyhaique en el transcurso del presente año, evaluando la forma más conveniente de dotarlos de servicio sanitarios donde SERVIU pretende desarrollar la construcción aproximada de 34,8 viviendas sociales por hectáreas.



JUAN CARLOS SAN MARTIN  
NOTARIO  
1984

**SEGUNDO:** Objeto.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 letra C de la Ley General de Servicios Sanitarios, por medio del presente instrumento, Aguas Patagonia de Aysén S.A. se obliga para con el urbanizador, para dar inicio al procedimiento administrativo contemplado en los Artículos 12 y siguientes de la citada ley, con la finalidad de ampliar el territorio operacional que esta empresa posee en la ciudad de Coyhaique, comuna del mismo nombre, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, contemplando expresamente dentro de la nueva área de servicios, la zona equivalente a 22,72 hectáreas que corresponde a parte o el resto del lote denominado lote G1, en la cual se desarrollarán los proyectos descritos en la cláusula primera del presente instrumento.

**TERCERO:** Obligaciones de las Partes.

**3.1. Obligaciones de aguas Patagonia de Aysén S.A.**

3.1.1. Requerirá a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de suscripción del presente convenio, la ampliación del territorio operacional para la zona materia del presente instrumento.

3.1.2. Dentro del mismo plazo anterior, otorgar el Certificado de Factibilidad de Servicios para los proyectos materia del presente convenio, la que se considerará como válida para todos los efectos legales.

3.1.3. Presentar, en la etapa administrativa correspondiente, como tarifa de los servicios para el área solicitada en concesión los mismos precios máximos que aplica a sus clientes emplazados al interior del territorio operacional de la comuna de Coyhaique, correspondientes a los precios máximos fijados según lo establece el DFL N°70 de 1998 del MOP y el Decreto MINECON N° 329 del año 2006 (actualizado por Decreto N° 209 del 17 de enero de 2017) y el oficio N° 3521 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios que aprueba las tarifas para esta Empresa. Sin perjuicio de lo anterior, Aguas Patagonia de Aysén S.A. quedará relevada del cumplimiento de esta última obligación en caso que otro interesado se oponga a la solicitud de concesión en la forma prevista en el Artículo 14 de la Ley General de Servicios Sanitarios, caso en el cual la empresa podrá ofertar una tarifa distinta, la que no podrá ser superior a aquella prevista en el citado Decreto Supremo.

3.1.4. En lo relativo al suministro de agua potable y recolección de aguas servidas, todas las obras de instalación de la infraestructura que sean requeridas para urbanizar el área objeto de esta ampliación serán de costo del urbanizador, las que se considerarán como aporte de terceros.

**3.2. Obligaciones del Urbanizador.**

3.2.1. Abstenerse de introducir modificaciones a las condiciones técnicas y económicas del proyecto que impliquen que el valor de las viviendas excedan las 750 Unidades del Fomento.

3.2.2. Comenzar la ejecución del proyecto dentro del plazo señalado en el número 1 de la cláusula primera del presente instrumento.

3.2.3. Los terrenos que no sean declarados como bienes nacionales de uso público y cuenten con infraestructura sanitaria, deberán ser transferidos en propiedad o mediante servidumbres a Aguas Patagonia de Aysén S.A. sin costo para esta última.

**CUARTO:** Resolución del Convenio.

COYHAIQUE

JUAN CARLOS

Aguas Patagonia de Aysén S.A. estará facultada para poner término unilateral al convenio, sin derecho a que el Urbanizador pueda formular reclamo de ninguna especie en contra de la empresa por esta decisión, en el evento que:

- 4.1. La Superintendencia de Servicios Sanitarios haga uso de la facultad prevista en el Artículo 12 letra B de la Ley General de Servicios Sanitarios, ampliando los límites del área solicitada en concesión e incorporando áreas intermedias o periféricas urbanizables.
- 4.2. El Urbanizador modifique las condiciones técnicas y económicas del proyecto para lo cual se solicitará la ampliación del territorio operacional y que impliquen alteración del valor de la vivienda en la forma señalada en el punto número 3.2.1. de este documento.

En caso que se produzca la Resolución del convenio, por alguna de las causales descritas en forma precedente, Aguas Patagonia de Aysén S.A. estará facultada para desistirse de la solicitud de concesión.

Del mismo modo, la factibilidad de servicios que sea otorgada en virtud de dicho convenio quedará sin efecto, de pleno derecho, para todos los efectos legales.

**QUINTO:** Condiciones Técnicas.

Las condiciones técnicas que deberá cumplir el Urbanizador serán indicadas en el respectivo certificado de factibilidad, las cuales corresponden a las mismas exigencias que Aguas Patagonia de Aysén S.A. efectúa a los urbanizadores de inmuebles emplazados al interior del territorio operacional, con las excepciones que son tratadas en el presente contrato.

**SEXTO:** Gratuidad.

Las partes dejan expresa constancia que la suscripción del presente convenio es a título gratuito, y en cumplimiento del fin social de otorgar una solución habitacional a familias vulnerables de la ciudad de Coyhaique.

A mayor abundamiento, el Urbanizador declara que Aguas Patagonia de Aysén S.A. no ha formulado cobro de ninguna especie por concepto de la ampliación del territorio operacional acordado por este instrumento.

**SÉPTIMO:** Acto de Autoridad.

Las partes convienen expresamente en estipular a favor de la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A., persona jurídica, del giro de su razón social, RUT N° 96.579.410-7, la facultad de sustituir y reemplazar a Aguas Patagonia de Aysén S.A. en su posición contractual en este convenio. Esta facultad de sustitución, quedará sujeta a la condición suspensiva de producirse el término del contrato de transferencia del derecho de explotación de las concesiones sanitarias celebrado entre Aguas Patagonia de Aysén S.A. y la Empresa de Servicios Sanitarios de Aysén S.A. y, para hacer efectiva la sustitución referida, la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. deberá notificar por escrito al Urbanizador su decisión de sustituir a Aguas Patagonia de Aysén S.A. en este contrato. El Urbanizador acepta desde ya el ejercicio por parte de la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. de la facultad de sustituir, renunciando a cualquier derecho, acción o indemnización que pudiese corresponderle.

**OCTAVO:** Personerías.

La personería de los representantes de Aguas Patagonia de Aysén S.A. constan del Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Sociedad, celebrada con fecha 16 de junio del año 2008, reducida a escritura pública con fecha 21 de julio del año 2008, bajo el Repertorio N°



100

MAN CARL

3778-2008, ante el Notario Público titular de la notaria número veintinueve de Santiago don Raúl Undurraga Laso. Por su parte, la personería de don Pedro Durán Branchi para representar Urbanizador, Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Aysén, consta en Decreto TRA N°272/39/2015 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanización de fecha 05 de octubre de 2015.

Las personerías indicadas son reconocidas por las partes.

**NOVENO:** Ejemplares.

El presente convenio, una vez suscrito, deberá ser protocolizado por el urbanizador, siendo de cargo de éste la obtención de 4 ejemplares, 2 de los cuales quedará en poder de cada una las partes.

Previa lectura, ratifican y firman:



**FRANZ SCHEEL NAGEL**

**AGUAS PATAGONIA DE AYSÉN S.A.**



**MIGUEL ÁNGEL OBANOS**

**AGUAS PATAGONIA DE AYSÉN S.A.**



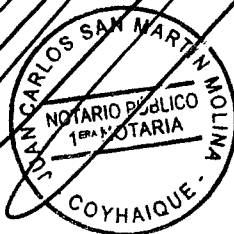
**PEDRO DURÁN BRANCHI**

**SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE AYSÉN**

X



Con esta fecha autorizo la firma del anverso, de don FRANZ SCHEEL NAGEL, C.I. N°13.103.018-5 y de don MIGUEL ANGEL OBANOS SOTO, C.I. N°11.577.957-5, ambos en representación de AGUAS PATAGONIA DE AYSÉN S.A. RUT N°99.501.280-4; así también autorizo la firma de don **PEDRO DURAN BRANCHI**, Cédula de Identidad N°**6.731.760-2**, este último en calidad de Director y representante del SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGIÓN DE AYSÉN, RUT N°61.823.000-7, y como requirente de la presente protocolización. Coyhaique, 09 de Septiembre de 2017.-



**CERTIFICO:** Que un ejemplar del documento que antecede se protocolizó con el N°51 y se anotó en el repertorio de Instrumentos Públicos y Documentos Protocolizados de este Oficio bajo el número 2509-2017, todo ello con fecha de hoy. **DOY FE.** Coyhaique, Coyhaique, 09 de Septiembre de 2017.-

